

## **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal (Responsabilidad médica)
Demandantes	Jaime Andrés Arango Chaverra y otros
Demandados	Promotora Médica Las Américas – Clínica Las Américas y otros
Radicación	05001-31-03-008-2022-00282-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	189
Asunto	Resuelve recurso / Repone

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del 05 de febrero de 2024 que decretó el desistimiento tácito de la actuación frente a la codemandada IPS Saludcoop en Liquidación.

### **ANTECEDENTES**

Mediante auto del 03 de noviembre de 2023, se requirió a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, notificara en debida forma a la codemandada IPS Saludcoop en Liquidación, conforme al artículo 217 del Código General del Proceso.

Ante el silencio de la parte demandante, mediante auto del 05 de febrero de 2024, el Despacho decretó el desistimiento tácito de la actuación frente a la codemandada IPS Saludcoop en Liquidación.

### **EL RECURSO**

La apoderada de la parte demandante en su recurso indicó que el día 28 de noviembre de 2023, aportó una notificación que no fue resuelta por el despacho al parecer por que indicó de manera errónea el despacho y el radicado y el mismo día se remitió otra notificación a otro correo diferente.

Con dicho memorial, anexa el certificado de apertura del correo electrónico y el correo electrónico de notificación.

Por lo anterior, solicita que se reponga el auto que decretó el desistimiento tácito de la codemandada IPS SALUD COOP EN LIQUIDACIÓN.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 318 del C.G.P., dispone: *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria."*

### **CASO CONCRETO**

Con el escrito del recurso, la apoderada de la codemandada, aporta la notificación personal realizada a la codemandada IPS SALUD COOP EN LIQUIDACIÓN el 28 de noviembre de 2023, bajo las disposiciones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, aportando igualmente la constancia de apertura del correo electrónico.

Ahora bien, en el expediente digital, y en el sistema de Siglo XXI, no se observan memoriales de esa fecha y para ese radicado, por lo que el Juzgado, procedió a decretar la terminación cuestionada. No obstante, en aras de propender por el respeto al principio del debido proceso, el Juzgado tendrá en cuenta la notificación personal realizada a la codemandada IPS SALUD COOP EN LIQUIDACIÓN, por cuanto de los anexos aportados con el recurso de reposición y en subsidio de apelación, dan cuenta de la efectiva notificación realizada.

Así las cosas, el Juzgado procederá a reponer el auto del 05 de febrero de 2024.

Por último, se insta a la parte para que en lo sucesivo, al momento de presentar memoriales indique de manera correcta los datos del proceso, y verifique así mismo, en el Sistema de Siglo XXI, los memoriales adosados, para un mayor control de los mismos en el expediente digital, con el fin de evitar dilaciones procesales.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Reponer el auto del 05 de febrero de 2024.

**SEGUNDO:** Se deja sin efecto la decisión de declarar el desistimiento tácito y en su lugar se tiene notificada de manera personal a la codemandada IPS SALUD COOP EN LIQUIDACIÓN, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 desde el 1º de diciembre de 2023.

### **NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA  
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)